

**elkarrekin
PODEMOS.**

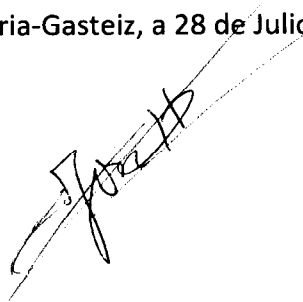
	EUSKO LEGEBILTZARRA PARLAMENTO VASCO SARRERA - ENTRADA
	2017 YZL: 28
	Nº 5779 ZK.
	ERREGISTRO OROKORRA/REGISTRO GENERAL



A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Jon Hernández Hidalgo, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Elkarrekin Podemos presenta, al amparo del vigente Reglamento del Parlamento Vasco, la presente Proposición de Ley para su debate y aprobación en Pleno, de reparación jurídica a las víctimas de la dictadura franquista.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de Julio de 2017



Jon Hernández Hidalgo
Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Elkarrekin Podemos

ANTECEDENTES

LEY 11/1983, de 22 de junio, sobre derechos profesionales y pasivos del personal que prestó sus servicios a la Administración Autonómica del País Vasco (BOPV 98 de 4 de julio de 1983).

LEY 8/1985, de 23 de octubre, por la que se complementa la Ley 11/1983, de 22 de Junio, sobre derechos profesionales y pasivos del personal que prestó sus servicios a la Administración Autonómica del País Vasco (BOPV 241 de 25 de noviembre de 1985).

DECRETO LEGISLATIVO 1/1986, de 13 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de los Derechos Profesionales y Pasivos del personal que prestó sus servicios a la Administración Autónoma del País Vasco (BOPV 101 de 24 de mayo de 1986).

LEY 8/1994, de 27 de mayo, de relaciones con las Colectividades y Centros Vasco. Artículos 3.2 y 11 (BOPV 111 de 13 de junio de 1994).

LEY 3/2002, de 27 de marzo, relativa al reconocimiento y compensación a quienes impartieron docencia en ikastolas con anterioridad a su normalización jurídica (BOPV 67 de 10 de abril de 2002).

DECRETO 280/2002, de 19 de noviembre, sobre compensación de quienes sufrieron privación de libertad por supuestos de la Ley de Amnistía (BOPV 229 de 29 de noviembre de 2002).

DECRETO 99/2003, de 6 de mayo, de desarrollo de la Ley 3/2002 relativa al reconocimiento y compensación a quienes impartieron docencia en ikastolas con anterioridad a su normalización jurídica (BOPV 89 de 9 de mayo de 2003).

DECRETO 22/2006, de 14 de febrero, por el que se establecen disposiciones para compensar económicamente a las personas privadas de libertad, incluida la padecida en Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, con las mismas condiciones y requisitos regulados en el decreto 280/2002, de 19 de noviembre, sobre compensación a quienes padecieron privación de libertad por supuestos objetos de la Ley de Amnistía, salvo las modificaciones de procedimiento previstas en la presente norma (BOPV 191 de 5 de octubre de 2006).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1936, un golpe militar de corte fascista contra la Segunda República Española desencadenó una cruenta guerra civil que duró hasta el año 1939. Con posterioridad y tras el triunfo del bando franquista sobre la legalidad vigente representada por la Constitución Española de 1931 y el Estatuto de Autonomía de Euskadi de 1936, se impuso una dictadura durante casi cuatro décadas que devino en masivas, sistemáticas y graves violaciones de derechos humanos.

Estas violaciones de derechos humanos formaron parte de una política planificada y consciente de represión para acabar con toda forma de oposición, resistencia, disidencia o simplemente no afinidad con el régimen. Así, cientos de miles de personas en el estado y en Euskadi fueron perseguidas por su afiliación política o sindical, sus ideas, creencias, idioma u otras opciones personales como, por ejemplo, su sexualidad.

En gran medida estas violaciones de derechos humanos se realizaron a través de las propias instituciones del estado, en particular de tribunales y consejos de guerra. De hecho, la represión se llevó a cabo tanto durante la propia guerra civil en las zonas ocupadas como con posterioridad una vez terminado el conflicto armado.

Buena parte de esta represión se realizó siguiendo bandos de guerra, decretos y leyes que emanaban directamente del nuevo poder constituido en los que los delitos tipificados, los procedimientos seguidos y las garantías procesales contravenían los derechos y libertades consagradas por el más elemental sentido de la dignidad humana, el derecho natural, las convenciones de Ginebra o, con posterioridad, por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y por otros instrumentos del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En Euskadi la aplicación de esta nueva legalidad recayó en la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación, llamada posteriormente Auditoría de Guerra de la VI Región Militar.

A pesar de que a nivel estatal se promulgó la Ley 52/2007 de 26 de Diciembre de la Memoria Histórica, estos procedimientos, sanciones y condenas del franquismo no se declararon nulas, a pesar de ser una de las reivindicaciones de las víctimas y de los colectivos y asociaciones memorialistas.

Teniendo asimismo en cuenta los requerimientos formulados por los poderes públicos, tanto el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición del Consejo de Derechos Humanos en el último informe del período de sesiones del 22 de julio de 2014, el cual ha requerido a las instituciones del Estado «identificar mecanismos idóneos para hacer efectiva la nulidad de las sentencias adoptadas en violación de los principios fundamentales de derecho y del debido proceso durante la Guerra Civil y el franquismo», se constata la necesidad de avanzar decididamente en este ámbito. En el actual contexto democrático el restablecimiento de la dignidad de las víctimas es un camino para la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Por este motivo, esta ley, de conformidad con el ordenamiento jurídico, declara la ilegalidad de los tribunales, de los procedimientos y los consejos de guerra instruidos en el País Vasco desde el 18 de Julio de 1936 hasta diciembre de 1978 por la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación, llamada posteriormente Auditoría de Guerra de la VI Región Militar.

La nulidad de origen de los procedimientos y de las resoluciones, sentencias, condenas y sanciones que emanan, como actuaciones de hecho y no jurisdiccionales que fueron, y declarada legalmente su ilegitimidad, no debe comportar ningún problema que la ley constate y declare su nulidad, y busque también establecer un mecanismo administrativo ágil para obtener certificación individualizada de esta circunstancia que la ley constata y declara.

Dado que los procesos y las resoluciones dictadas por los tribunales militares fueron públicos, para hacer efectivo el valor reparatorio, esta ley habilita a Gogora, Instituto de la memoria, la convivencia y los DDHH, para que elabore y publique una lista de procesos y sentencias.

Por todo ello, ha llegado el momento de asumir la responsabilidad histórica ante las víctimas de aquellos procesos, reparando los abusos cometidos por el régimen franquista contra la legalidad judicial y procedimental y haciendo la reparación exigida por las personas represaliadas, la sociedad vasca y las instancias internacionales.

TEXTO ARTICULADO

ARTÍCULO ÚNICO. REPARACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO

De conformidad con el conjunto del ordenamiento jurídico, que incluye normas tanto de derecho internacional como de derecho interno, se declaran ilegales los tribunales de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación, llamada posteriormente Auditoría de la VI región Militar que actuaron en el País Vasco a partir de 1938 hasta diciembre de 1978, por ser contrarios a la ley y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo.

Y, en consecuencia, se deduce la nulidad de pleno derecho, originaria o sobrevenida, de todas las sentencias y resoluciones de las causas instruidas y de los consejos de guerra, dictadas por causas políticas en el País Vasco por el régimen franquista.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. AUTORIZACIONES

1. Se autoriza a Gogora, Instituto de la memoria, la convivencia y los DDHH para que, con la colaboración del Archivo Histórico de Euskadi y otras instituciones públicas y privadas, elabore y haga público un listado de los procesos instruidos y de las sentencias adoptadas de acuerdo con el Bando del 28 de julio de 1936, el Decreto número 79 del 31 de agosto de 1936, el Decreto número 55 del 1 de noviembre de 1936, la Ley del 2 de marzo de 1943, la Ley del 18 de abril de 1947, el Decreto 1794/1960 del 21 de septiembre, y el Decreto Ley 10/1975, del 26 de agosto, en el que consten el número de procedimiento, la persona física o jurídica encausada y la condena impuesta.
2. Se autoriza a Gogora, Instituto de la memoria, la convivencia y los DDHH, para que articule procedimientos de actualización del listado, si tiene conocimiento, por cualquier causa, de la existencia de procesos que no se mencionan en el apartado primero.
3. Remitir a las instituciones públicas competentes en esta materia de otras comunidades autónomas los procesos instruidos y las sentencias adoptadas señaladas en el apartado primero de esta disposición contra personas naturales de aquellas otras comunidades.

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

Esta ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.